

Tlaxcala

Civiles

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.



De protección judicial

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- III. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, o de las hijas o hijos en su caso, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera (sic) lugar que frecuente;
- IV. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- V. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- VI. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y
- VII. Las demás que se requieran para brindar protección a la víctima.

